



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA DE 6 DE MAYO DE 2024

Señor Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia establecer una contribución especial de peaje, que será abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento económico de la infraestructura vial provincial, consistente en la circulación con vehículos, acoplados, remolques y/o maquinarias a través de ésta.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA 6 DE MAYO DE 2024

NOTA N° 17/24

Señor Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se propicia establecer una contribución especial de peaje, que será abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento económico de la infraestructura vial provincial, consistente en la circulación con vehículos, acoplados, remolques y/o maquinarias a través de ésta.

La Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR) creada por la Ley K N° 4743, tiene a su cargo todo lo relacionado con la vialidad de la Provincia de Río Negro. El estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, mejora, ampliación, remodelación y mantenimiento de las redes viales provinciales.

Para este cometido tan vasto, la DVR administra el Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.), que se nutre principalmente de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Vialidad establecido por la Ley Nacional N° 23.966, artículo 20 inciso a), que distribuye el 60% del 10,4% de lo recaudado por el impuesto a los combustibles líquidos, entre cada uno de los organismos de vialidad de las provincias en función de los porcentuales de distribución vigentes para la coparticipación vial que fija el Consejo Vial Federal.

En el período 2021 a 2023, los ingresos que por ese concepto percibió la DVR tuvieron una evolución que no llegó al 29%, mientras que en el mismo período los gastos de funcionamiento se triplicaron. Este notorio desfase provocó un déficit operativo que se agrava año a año, que debe ser cubierto con recursos del Tesoro Provincial y obliga a postergar obras y proyectos.

<b>DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>INGRESOS COPARTICIPACION VIAL</b>	<b>AÑO</b>
---	-------------------------------------	--	------------



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

46990905,91	\$ 466.500.813,47	\$ 513.491.719,38	2021
-189184380,51	\$ 784.046.288,30	\$ 594.861.907,79	2022
-640955158,76	\$ 1.303.051.639,03	\$ 662.096.480,27	2023

En el año 2023, ese presupuesto se agotó en el mes de septiembre. En el corriente año, se agotó en el mes de febrero. En virtud de la situación descripta y para sostener los servicios esenciales que presta, la DVR necesita que el Tesoro de la Provincia aporte fondos para garantizar su funcionamiento. Es así, que contando con esta asistencia y fuentes de financiamiento alternativo, la DVR ha continuado su trabajo y desarrollado algunas obras, como la reparación del puente de Río Chico sobre la Ruta Provincial N° 6 y la repavimentación de las Rutas Provinciales N° 6 y 8, recientemente licitadas con fondos internacionales. Pero acontece que también el Tesoro de la provincia experimenta una caída drástica en los envíos de coparticipación que debe realizarle el Gobierno Nacional. Esas transferencias registraron una caída del 29,3% en términos reales, con respecto a la misma quincena de abril de 2023, que contrasta con la inflación interanual de 296,45% a abril de 2024, según el dato del Informe de Relevamiento de Expectativas del Mercado del Banco Central.

Todo este cuadro de situación, pone en riesgo la capacidad operativa de la DVR, provoca un deterioro de su equipamiento y no permite garantizar el mantenimiento del estado general de nuestras rutas, así como también, impide la planificación y ejecución de obras de ampliación, reacondicionamiento o mejoramiento de las rutas e infraestructura vial existentes.

El escenario es alarmante. Conjuga por un lado, fuentes de recursos nacionales congeladas y licuadas por los índices inflacionarios e inexistencia de expectativas que el cuadro revierta en el marco del plan de ajuste implementado por el gobierno nacional. Por el otro, converge una alta velocidad del deterioro vial, provocada por el tránsito intensivo que registra la red vial, consecuencia de las diversas actividades turísticas y productivas que se desarrollan en el territorio de nuestra provincia, entre las que se destaca la actividad hidrocarburífera y su requerimiento de provisión de arenas silíceas. En este último aspecto, en forma concomitante y coherente con la presente ley, las provincias de Río Negro y Neuquén estamos pidiendo a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la Dirección Nacional de Vialidad, nos transfiera la operación y mantenimiento de las rutas nacionales N° 22, 151, 231 y 242, estratégicas para el desarrollo económico, industrial, turístico y social de toda la región, que actualmente registran paralización de obras y un deterioro que exigen una inmediata intervención estatal, que el Estado nacional no ha logrado solventar con éxito en los últimos 20 años.

En consecuencia de todo lo expuesto, el presente proyecto procura la creación de una contribución especial de peaje, que deberá ser abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento de la infraestructura vial provincial, mediante la circulación con vehículos, acoplados, remolques y/o maquinarias a través de las rutas afectadas. Se limita la misma a un plazo de veinte (20) años, y se prevé que el cobro esté a cargo de la DVR como autoridad de aplicación, con la posibilidad de que se pueda transferir la gestión de cobro a terceros en el marco de contratos de concesión de obra pública regidos por la Ley J N° 1444. Este tributo alimentará al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.) creado por Ley K N° 4743.

Se contempla asimismo, que deberá privilegiarse la utilización de mecanismos y modalidades de constatación del hecho imponible y cobro del peaje por intermedio de dispositivos automáticos y tecnologías, que eviten detener o reducir la adecuada fluidez de la circulación.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de mayo de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia establecer una contribución especial de peaje, que será abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento económico de la infraestructura vial provincial, consistente en la circulación con vehículos, acoplados, remolques y/o maquinarias a través de ésta.-----

----- Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea la contribución especial de peaje, la cual debe ser abonada por quienes hagan uso y aprovechamiento de la infraestructura vial provincial, mediante la circulación con vehículos, acoplados, remolques y/o maquinarias a través de esta.  
El plazo de la presente contribución se fija en veinte (20) años.

**Artículo 2°.- Hecho imponible.** El hecho imponible es el tránsito de un vehículo por una ruta provincial afectada a la presente ley. El tributo se devengará en forma independiente por el rodado y por el acoplado o remolque que circule a tiro del mismo.

**Artículo 3°.- Sujetos obligados. Contribuyentes y responsables tributarios.** Son contribuyentes de la contribución especial de peaje, los titulares registrales de los vehículos que transiten por una ruta provincial afectada al presente régimen, cualquiera sea el motivo de ello. Son responsables tributarios los titulares registrales de los vehículos autopropulsados, con independencia de encontrarse conduciendo el vehículo al momento de producirse el hecho imponible.

A efectos de la identificación de los responsables tributarios, se aplican las disposiciones referentes a la denuncia de venta registral para el impuesto automotor, establecidas en la Ley Impositiva vigente.

**Artículo 4°.- Rutas afectadas.** Puntos y modalidades de cobro: Las rutas provinciales afectadas al cobro de la contribución especial de peaje son las siguientes, exclusivamente en sus tramos pavimentados:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

<b>RUTA</b>	<b>TRAMO</b>	<b>LONG. KM.</b>
1	Viedma - La Lobería	63,2
2	El Solito (Emp. R.N. N° 250) - San Antonio Oeste	92,6
4	Valcheta - Pomona	74,1
5	Sierra Grande - Playas doradas	32,2
6	Casa de Piedra - Puesto Harosteguy (Emp. R.P. N° 8)	263
8	Puesto Harosteguy (Emp. R.P. N° 8) - Los Menucos	94
51	Viedma - Aeropuerto Gob. E. Castello	4,3
57	Emp. R.N. N° 151 - Peñas Blancas	11,2
65	Cervantes - Cipolletti	50
69	Rotonda 151 - Límite Prov. de Neuquén	8
70	Cinco Saltos - Lago Pellegrini	14,3
77	Circuito Chico - San Carlos de Bariloche	24,4
80	Aeropuerto Internacional Teniente L. Candelaria	5,2
82	Circunvalacion San Carlos de Bariloche	8,2
86	Mallin Ahogado - El Bolson	14
<b>TOTAL DE KILÓMETROS PAVIMENTADOS</b>		<b>758,7</b>

Se delega al Poder Ejecutivo determinar los puntos en los que el cobro será exigible, y determinar la fecha de inicio del cobro de la contribución en cada caso, sujeto a la factibilidad técnica y económica.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar el cobro de la contribución especial de peaje a través de la Dirección de Vialidad Rionegrina, o transferir la gestión de cobro a terceros en el marco de contratos de concesión de obra pública regidos por la Ley J N° 1444, por hasta un plazo de veinte (20) años.

Se privilegiará la utilización de mecanismos y modalidades de constatación del hecho imponible y cobro del peaje por intermedio de dispositivos automáticos y tecnologías, que eviten detener o reducir la adecuada fluidez de la circulación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La autoridad de aplicación implementará un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago anticipado y simplificado de la contribución, con una bonificación del veinticinco por ciento (25%).

**Artículo 5°.- Base imponible. Monto del tributo.** A los efectos de la determinación de la base imponible, se utiliza el precio del litro de gasoil grado 3 para la venta al público en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Viedma, para el mes anterior al que se genere el hecho imponible. A tal fin se tendrá en cuenta el precio publicado por la Secretaría de Energía de la Nación en el marco de la Resolución N° 1104/04 o la norma que la reemplace.

El valor será actualizado en forma trimestral, a partir del día 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre, sobre la base de los precios publicados para el mes anterior.

El tributo se cobra de la siguiente manera:

- a) Motovehículos: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la base imponible.
- b) Vehículos de uso particular: abonan una (1) base imponible;
- c) Transporte de uso particular: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la base imponible por cada eje del vehículo.
- c) Transporte de pasajeros: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la base imponible por cada eje del vehículo.
- d) Transporte de cargas: abonan una base imponible por cada eje del vehículo.

A los fines de contabilizar la cantidad de ejes de los vehículos se incluyen los ejes de los vehículos remolcados.

La autoridad de aplicación puede establecer un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago simplificado de la contribución.

**Artículo 6°.- Exenciones:** Quedarán exceptuados del pago de la contribución de peaje establecida en esta ley:

- a) Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o afectados a servicios de salud;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Los vehículos oficiales de propiedad del sector público nacional, provincial o municipal;
- c) Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d) Vehículos comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas Con Discapacidad (Ley D n° 2055).

El Poder Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria, otras exenciones totales o parciales, por causa fundada.

**Artículo 7°.- Destino de los recursos. Concesión de obras viales.** Los recursos provenientes del tributo se destinan al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.) creado por ley K n° 4743.

En el supuesto de obras viales concesionadas, podrá destinarse la parte de los fondos recaudados por la contribución especial de peaje, que resulte necesaria para solventar la utilidad razonable y justa que corresponda al concesionario, conforme a las disposiciones del respectivo contrato de concesión.

**Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación la Dirección de Vialidad Rionegrina o el organismo que en un futuro la reemplace.

**Artículo 9°.- Auxilio de la fuerza pública.** La falta de pago de la contribución de peaje autoriza a la Autoridad de Aplicación o concesionario a disponer la suspensión del vehículo infractor por la/s ruta/s provincial/es correspondiente/s hasta la debida cancelación o afianzamiento de la deuda. La Autoridad de Aplicación o el concesionario podrán requerir el auxilio de la Policía Provincial detener al vehículo infractor, para lo cual se habilita la instalación y utilización de cámaras en las instalaciones de peajes para contar con un registro fotográfico y/o filmico de la situación y del/la infractor/a.

**Artículo 10.- Reglamentación:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días.

**Artículo 11.- Vigencia.** La presente Ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.